



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas**  
**Código No.17-665-40-89-001**  
**Carrera 3 # 3 - 33 Cel.: 3223083049**

#### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos a favor de menor de edad, indicando que el día 18 de diciembre de 2020 se recibió correo electrónico en el que se comunicada el levantamiento de la medida cautelar de restricción para salir del país, sin que el juzgado hubiese comunicado la decisión respectiva. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 12 de enero de 2021.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00089  
Auto Sust. No. 001

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora YÉSICA LÓPEZ VERANO en representación legal del menor MAXIMILIANO SEPÚLVEDA LÓPEZ contra el señor JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA GARCÍA, se evidencia que se realizó el levantamiento de la medida cautelar de restricción para salir del país que se había ordenado en contra del demandado y ante lo cual se hace necesario realizar las siguientes consideraciones.

Mediante memorial allegado el día 10 de diciembre de 2020, las partes allegaron al Juzgado solicitud de terminación del proceso por transacción, actuación que fue ingresada a despacho y mediante auto del 14 de diciembre de 2020, se accedió a lo deprecado por las partes y en consecuencia se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se habían decretado en contra del demandado.

Como las partes no realizaron manifestación de renuncia a términos, el auto referido, cobró ejecutoria el día 18 de diciembre de 2020, fecha que coincidió con la salida a vacancia judicial de este despacho, y razón por la que por parte del mismo no se emitió orden alguna para el levantamiento de la medida cautelar de restricción para salida del país del señor Sepúlveda García.

Ese mismo día 18 de diciembre del año anterior, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico una constancia de haberse dado trámite al levantamiento de la medida cautelar ya referida, situación que se reitera no fue

ordenada por el despacho, pues el auto no había cobrado ejecutoria y según los términos judiciales, apenas hasta el día de hoy 12 de enero de 2021, el Juzgado una vez ejecutoriado el mencionado auto, realizaría la comunicación de la cancelación de la medida cautelar.

Indica lo anterior, que el funcionario encargado de realizar el registro y control de este tipo de medidas, realizó la anotación de cancelación de la medida cautelar sin mediar orden del juzgado y sin que el auto, que se refiere en el oficio adjunto a la comunicación en la que comunica la cancelación, fuese enviado desde el correo institucional de este Despacho Judicial.

En este punto es importante mencionar que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, las partes, apoderados, y comunidad en general tienen acceso a las providencias judiciales desde el micro sitio web de cada despacho judicial o en su defecto pueden ser solicitadas vía correo electrónico, sin embargo para el cumplimiento de las órdenes impartidas en las diferentes providencia emitidas por el Juez, se debe cumplir con el término de ejecutoria.

Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Migración Colombia para que se investigue disciplinariamente las actuaciones que se acaban de relacionar y tome los correctivos correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Código de verificación: **bc9a6121ddf943bec74344b5eebe0b0979126443616c992f570ff135b9a1a88**

Documento generado en 12/01/2021 02:02:54 p.m.